

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El día 25 de noviembre de 2020, venció el término de cinco (5) días hábiles concedidos a la parte ejecutante, para que subsanara la demanda para el presente proceso. La parte actora guardó silencio. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 03 de diciembre de 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMACUANTÍA
Ejecutante:	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA ESP
Ejecutado:	ANA ORFILIA ALFONSO GALVIS Y JHON JAIR O SOTO
Radicado:	630014003008-2020-00422-00

Mediante proveído del 17 de noviembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no hubo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, instauró **LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA ESP**, en contra de **ANA ORFILIA ALFONSO GALVIS y JHON JAIR O SOTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE
DICIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**598be7afa39c5ce7bbba54212791cf0d6bb463de91083f72c0393
29bd197118d**

Documento generado en 09/12/2020 12:01:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>